

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
Demandado	: LUZ DARY AGUDELO Y OTRA
Radicación	: 2023-00723

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** identificado con C.C. 17.668.105 y en contra de **LUZ DARY AGUDELO** identificada con C.C. 51.732.744 y **YOLIMA PEREZ VARGAS** identificada con C.C. 55.172.472 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 13 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 13 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 13 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY